Firmado digitalmente por: GOMEZ GARCIA Eduardo Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 19:05:50-0500

Firmado digitalmente por: PONCE VERTIZ Miriam Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:51:48-050

# Resolución Ministerial

## N° 435-2023-MINEDU

Lima, 07 AGO 2023

**VISTO:** el Expediente N° MPD2022-EXT-0312420, el Informe N° 017-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-JAV, el Oficio N° 06921-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01321-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 01001-2023-MINEDU/SG-OGAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0228-2005-ED de fecha 11 de abril de 2005, se autorizó el funcionamiento, a partir del I semestre académico del año 2005, del Instituto Superior Tecnológico Privado "Peruano de Chefs", ubicado en la Av. La Marina N° 3274, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, a ofrecer la formación conducente al otorgamiento del título de Técnico en Cocina. Asimismo, se reconoce a la Asociación Instituto Peruano de Chefs, como entidad propietaria del Instituto autorizado;

Que, a través del Certificado de Adecuación de Plan de Estudios de Carrera Profesional N° 087-2013-DESTP de fecha 10 de setiembre de 2013, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva del Ministerio de Educación, certificó que el Instituto Superior Tecnológico Privado "Peruano de Chefs" cumplió con adecuar el plan de estudios de la carrera profesional "Técnico en Cocina" de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED, modificada por Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;

Que, con fecha 1 de julio de 2019, el señor Jorge Augusto Lam Chifú, en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada "Instituto Peruano de Chefs", solicitó el licenciamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado "Peruano de Chefs" como Instituto de Educación Superior Privado "Peruano de Chefs", incluyendo cinco (05) programas de estudios: "Cocina", "Gastronomía", "Administración de Bar", "Administración de Empresas" e "Industrias Alimentarias" y su local ubicado en Av. La Marina N° 3274, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 322-2019-MINEDU de fecha 10 de diciembre de 2019, se desestimó la solicitud de licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "Peruano de Chefs", requiriéndole que en el plazo de diez (10) días hábiles, presente el Plan de Cumplimiento correspondiente;

Que, con Oficio N° 013-DG-12/2019 ingresado con fecha 30 de diciembre de 2019 (Expediente N° MPT2019-EXT-0267183) se presentó el respectivo Plan de Cumplimiento; siendo que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST)

Firmado digitalmente por: IPANAQUE SARMIENTO Adriana Andrea FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 17:30:08-0500

Firmado digitalmente por: TAQUIA GUTIERREZ Rossana Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/08/2023 18:19:02-0500

Firmado digitalmente por: CARPIO SOTOMAYOR Norma Karina Ivette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 13:57:22-050

Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 19:05:57-0500

Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:52:11-0500

mediante Oficio N° 00681-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 30 de enero de 2020, comunicó a "Instituto Peruano de Chefs" que el citado plan cumple con lo dispuesto en el Anexo VII de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Tecnológica", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2022 (Expediente N° MPD2022-EXT-0312420), el señor Jorge Augusto Lam Chifú, en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada "Instituto Peruano de Chefs" (en adelante, la administrada), solicitó el licenciamiento por adecuación del Instituto Superior Tecnológico Privado "Peruano de Chefs" como Instituto de Educación Superior Privado "Peruano de Chefs", con el programa de estudios "Cocina", en la modalidad presencial, y un (1) local que hace de sede principal, ubicado en Av. La Marina N° 3274 Urb. Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima. Asimismo, la administrada autoriza a recibir notificaciones mediante correo electrónico;

Que, con fechas 5 y 6 de enero de 2023, la administrada adjunta información complementaria respecto a su solicitud de licenciamiento por adecuación;

Que, mediante Oficio N° 04553-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado por correo electrónico el 23 de mayo de 2023, se trasladó a la administrada el Informe N° 007-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-JAV, conteniendo el detalle de las observaciones realizadas a su solicitud, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, con Carta N° 003-DG-DA/06-2023 ingresada el 5 de junio de 2023, la administrada solicitó la prórroga de plazo para el levantamiento de observaciones comunicadas; por lo que, mediante el Oficio N° 05014-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado por correo electrónico el 8 de junio de 2023, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que subsane las observaciones hasta el 20 de junio de 2023;

Que, mediante Oficio N° 05301-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado por correo electrónico con fecha 14 de junio de 2023, la DIGEST comunica a la administrada que entre los días 19, 20 y 21 de junio de 2023, se realizaría la visita al local de la institución. Dicha visita fue efectuada el 20 de junio de 2023, conforme consta en el Acta que forma parte del expediente;

Firmado digitalmente por:
IPANAQUE SARMIENTO
Adriana Andrea FAU 20131370998
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 17:30:14-0500

Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/08/2023 18:19:10-0500

Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 13:57:33-0500

Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 19:06:04-0500

Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:52:20-050

# Resolución Ministerial

## N° 435-2023-MINEDU

Lima, 07 AGO 2023

Que, con escrito s/n ingresado con fecha 20 de junio de 2023, la administrada presenta la documentación a fin de subsanar las observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 04553-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST;

Que, por Oficio N° 05789-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado por correo electrónico el 27 de junio de 2023, la DIGEST comunicó a la administrada la relación de las observaciones cuya subsanación no resultó satisfactoria, a fin de que sean subsanadas en su totalidad, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con fecha 12 y 17 de julio de 2023, la administrada remite documentación a fin de subsanar las precisiones efectuadas mediante el Oficio N° 05789-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 01321-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 2 de agosto de 2023, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 06921-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 017-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-JAV, por el cual la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento por adecuación;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el numeral 24-A.1 del artículo 24 de la referida norma, estipula que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, las condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, señalando que estos son los requerimientos mínimos sobre los cuales se

Firmado digitalmente por:
IPANAQUE SARMIENTO
Adriana Andrea FAU 20131370998
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 17:30:20-0500

Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/08/2023 18:19:19-0500

Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 13:57:40-050

Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 19:06:12-0500

Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:52:28-0500

evalúa a estas instituciones a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, Reglamento), señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU. Su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 57.3 del artículo antes citado indica que los requisitos para el procedimiento de licenciamiento son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento, siendo que la presentación formal de estos no implica el cumplimiento de las CBC para la provisión del servicio educativo, lo que se verifica como resultado del análisis integral de este efectuado durante el procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento establece los requisitos para el licenciamiento de IES privado;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), la cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC, que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer los criterios de su evaluación;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, señala que el procedimiento de licenciamiento cuenta con dos (2) etapas: a) evaluación integral y b) resolutiva, la misma que está a cargo del Despacho Ministerial;

Que, de acuerdo con el sub numeral 6.2.7 del numeral 6 del Documento Normativo, la DIGEST es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de IES, por tanto, es responsable de evaluar de manera integral la

Firmado digitalmente por:
IPANAQUE SARMIENTO
Adriana Andrea FAU 20131370998
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 17:30:27-0500

Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/08/2023 18:19:28-0500

Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 13:57:47-0500

Firmado digitalmente por: GOMEZ GARCIA Eduardo Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 19:06:20-0500

Firmado digitalmente por: PONCE VERTIZ Miriam Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:52:38-0500

# Resolución Ministerial

## N° 435-2023-MINEDU

Lima, 07 AGO 2023

solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y los requisitos correspondientes;

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 017-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-JAV, la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento, en el marco de lo dispuesto en los numerales 58.2 y 58.3 del artículo 58 del Reglamento y el sub numeral 6.2.7 del numeral 6 del Documento Normativo;

Que, la DIGEST, en su informe indica que se recogen las disposiciones técnicas de los medios de verificación MV1 y MV3 necesarios para los componentes de Gestión Estratégica y Estructura Organizacional, de acuerdo con lo establecido en los literales a) y c) del numeral 59.1.3 del artículo 59 del Reglamento; no obstante, no se recogen las disposiciones de los medios de verificación MV2, MV4, MV5, MV6, MV7, MV8 y MV9 necesarios para los componentes Gestión Estratégica y Estructura Organizacional, Gestión de Procesos de Régimen Académico, Información Académica y Transparencia, y Seguridad y Vigilancia Institucional de la Condición Básica de Calidad I "Gestión Institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con la propuesta pedagógica", por no haber cumplido con lo dispuesto en los literales b), d), e), f), g), h), i) y j) del numeral 59.1.3 del artículo 59 del Reglamento;

Que, asimismo, la DIGEST en el informe señala que se recoge las disposiciones técnicas del medio de verificación MV21; sin embargo, no se recogen las disposiciones técnicas del medio de verificación MV15, necesario para el componente Gestión pedagógica de los programas de estudios", en consecuencia, no se cumple con la Condición Básica de Calidad III "Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas que para dicho efecto el Minedu establezca", de acuerdo con lo dispuesto en los literales b), c), d) y e) del numeral 59.1.4 del artículo 59 del Reglamento;

Que, a su vez, la DIGEST en el informe indica que no se recogen las disposiciones técnicas de los medios de verificación MV22, MV24, MV27, MV28, MV29 y MV30, necesarios para los componentes de Infraestructura física disponible; ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje; propuesta de protocolo de seguridad, propuesta de plan de mantenimiento, recursos bibliográficos y servicios básicos, telefonía fija e internet; en consecuencia, no se cumple con la Condición Básica de Calidad IV "Infraestructura física, ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje de acuerdo a su propuesta pedagógica, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad y habitabilidad", de acuerdo con lo dispuesto en los numerales

Firmado digitalmente por: IPANAQUE SARMIENTO Adriana Andrea FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 17:30:34-0500

Firmado digitalmente por: TAQUIA GUTIERREZ Rossana Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/08/2023 18:19:37-0500

Firmado digitalmente por: CARPIO SOTOMAYOR Norma Karina Ivette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 13:57:54-0500

Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 19:06:28-0500

Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:52:58-0500

1, 2, 3 y 4 del literal a), los literales c), f) y g) del numeral 59.1.5 del artículo 59 del Reglamento;

Que, adicionalmente la DIGEST señala que se recogen las disposiciones técnicas del medio de verificación MV31 necesarios para los componentes Director General; sin embargo, no se recogen las disposiciones técnicas de los medios de verificación MV32, MV33 y MV34; en consecuencia, no se cumple con la Condición Básica de Calidad V "Disponibilidad de personal directivo, jerárquico y docente idóneo y suficiente, con no menos del 20% de docentes a tiempo completo", de acuerdo con lo dispuesto en los literales c), d), e) y f) del numeral 59.1.6 del artículo 59 del Reglamento y lo dispuesto en la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad y las disposiciones técnicas para la evaluación de las solicitudes de licenciamiento del Documento Normativo de CBC;

Que, además, la DIGEST indica que no se recogen las consideraciones de los medios de verificación MV35, MV36 y MV37, necesarios para el componente de Previsión Económica y Financiera de la Condición Básica de Calidad VI "Previsión Económica y Financiera compatible con los fines de los IES y EES públicos y privados; así como su crecimiento institucional, que garantice su sostenibilidad"; en consecuencia, no se cumple con lo dispuesto en los literales a), b) y c) del numeral 59.1.7 del artículo 59 del Reglamento;

Que, de igual forma, la DIGEST precisa que no se recogen en su totalidad las disposiciones técnicas de los medios de verificación MV38, MV39 y MV40, necesarios para los componentes de Servicios complementarios e Intermediación laboral y Seguimiento de Egresados; en consecuencia no se cumple de la Condición Básica de Calidad VII "Existencia de servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico u otros) y mecanismos de intermediación laboral", de acuerdo con los literales a), b), c) y d) del numeral 59.1.8 del artículo 59 del Reglamento;

Que, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del MINEDU, a través del Informe N° 017-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-JAV, corresponde desestimar la solicitud de licenciamiento presentada por la persona jurídica denominada "Instituto Peruano de Chefs", incluyendo el programa de estudios denominado "Cocina", en la modalidad presencial, y un (01) único un local que hace de sede principal ubicado en Av. La Marina N° 3274, Urb. Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Firmado digitalmente por:
IPANAQUE SARMIENTO
Adriana Andrea FAU 20131370998
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 17:30:41-0500

Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/08/2023 18:19:47-0500

Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 13:58:02-0500

Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 19:06:37-0500

Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:53:08-0500

# Resolución Ministerial

## N°435-2023-MINEDU

Lima, 07 AGO 2023

Que, además la DIGEST en el Informe N° 017-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-JAV, señala que al no acreditarse el cumplimiento de las seis (6) CBC señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, corresponde disponer el inicio del cese de actividades del Instituto, así como la cancelación de las autorizaciones que le han sido otorgadas, debiendo dejarse sin efecto la Resolución Ministerial N° 0228-2005-ED y demás actos emitidos a favor de la citada institución educativa;

Que, al respecto, la DIGEST señala que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020 dispone que, en caso la nueva solicitud de licenciamiento presentada luego de la ejecución del Plan de cumplimiento, no cumpla con las condiciones básicas de calidad, los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Privados (en adelante, IEST) no podrán continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como el inicio del cese de las actividades del IEST, programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento y la norma que emita el MINEDU;

Que, el literal d) de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU establece que, mediante resolución ministerial, previo informe del órgano correspondiente del MINEDU, se dispone la cancelación del registro y el inicio del cese de actividades de los IEST, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo locales, cuando no cumplan con obtener su licenciamiento como IES en segunda oportunidad, luego de culminado y ejecutado el plan de cumplimiento correspondiente;

Que, los numerales 4 y 6 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, disponen que se procede al inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización y de los registros correspondientes, entre otros, cuando el IEST no haya obtenido la licencia como IES, así como en los supuestos a los que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020, resultando de aplicación las disposiciones del artículo 67-A del Reglamento;

Que, el numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento dispone que el cese de actividades inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio; asimismo, el numeral 67-A.3 señala que el periodo de cese de actividades no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual el IES se encuentra impedido de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes. Asimismo, durante el cese de actividades se debe asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los

Firmado digitalmente por:
IPANAQUE SARMIENTO
Adriana Andrea FAU 20131370998
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 17:30:52-0500

Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/08/2023 18:19:58-0500

Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 13:58:11-0500

Firmado digitalmente por: GOMEZ GARCIA Eduardo Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 19:06:46-0500

Firmado digitalmente por: PONCE VERTIZ Miriam Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:53:19-0500

estudiantes a otras instituciones educativas; así como el mantenimiento de las condiciones básicas de calidad que se cumplían, entre otros;

Que, de igual manera, el numeral 67-A.4 dispone que el IES cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades, para presentar un plan de cese de actividades, el cual debe ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, dicho plan debe contener los mecanismos de continuación de estudios que brinda la institución a sus estudiantes. Según el numeral 67-A.5, la elección del mecanismo de continuación de estudios es decisión de los estudiantes, siendo que la institución debe poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos que ofrece;

Que, finalmente, manifiesta que el numeral 67-A.6 estipula que, culminado el periodo de cese de actividades y luego de verificar la ejecución de las acciones a cargo de la institución, mediante resolución ministerial se dispone el cese definitivo de la prestación del servicio educativo, ordenando el traslado del acervo documentario a la Dirección Regional de Educación, IEST, IES o EES, según corresponda, y la cancelación del registro respectivo;

Que, por tanto, la DIGEST señala en su Informe N° 017-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-JAV que corresponde disponer el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización de la oferta educativa, dejando sin efecto la Resolución Ministerial N° 0228-2005-ED y demás actos emitidos a favor del Instituto;

Que, la DIGEST indica que el Instituto no podrá convocar, realizar nuevos procesos de admisión, ni matricular a nuevos estudiantes; además, debe asegurar la continuidad de los estudios y derechos de los estudiantes y egresados hasta la fecha de cese definitivo de la prestación del servicio educativo, sin perjuicio de que se les ofrezca los mecanismos de continuidad de estudios consistentes en opciones a fin de que puedan continuar en otra institución educativa receptora; debiendo cumplirse con todas las responsabilidades y obligaciones antes descritas;

Que, la DIGEST señala que, la resolución que resuelva el procedimiento debe disponer el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización de la oferta educativa, así como la presentación del plan de cese de actividades en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, el cual deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años;

Firmado digitalmente por: IPANAQUE SARMIENTO Adriana Andrea FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 17:31:00-0500

Firmado digitalmente por: TAQUIA GUTIERREZ Rossana Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/08/2023 18:20:08-0500

Firmado digitalmente por: CARPIO SOTOMAYOR Norma Karina Ivette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 13:58:22-0500

Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 19:06:56-0500

Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:53:28-0500

# Resolución Ministerial

## N°435-2023-MINEDU

Lima, 07 AGO 2023

Que, el numeral 24-A.4 del artículo 24-A de la Ley N° 30512 señala que en la etapa resolutiva se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento. En ese mismo sentido, el sub numeral 6.2.8 del numeral 6.2 del Documento Normativo, establece que el Despacho Ministerial es el órgano competente para resolver el procedimiento de licenciamiento, responsable de otorgar la licencia o desestimar lo solicitado, siendo así corresponde a este Despacho expedir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESESTIMAR** la solicitud de licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "Peruano de Chefs", incluyendo el programa de estudios denominado "Cocina", en la modalidad presencial, y su único local que hace de sede principal ubicado en Av. La Marina N° 3274, Urb. Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, presentada por la persona jurídica denominada "Instituto Peruano de Chefs"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización de la oferta educativa del Instituto Superior Tecnológico Privado "Peruano de Chefs", dejando sin efecto la Resolución Ministerial N° 0228-2005-ED y demás actos emitidos a favor de la citada institución educativa.

**Artículo 3.- DISPONER** que la persona jurídica denominada "Instituto Peruano de Chefs", presente el plan de cese de actividades en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 67-A.4 del artículo 67-A del Reglamento.

**Artículo 4.- DISPONER** que el Instituto Superior Tecnológico Privado "Peruano de Chefs" se encuentra impedido de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los

Firmado digitalmente por:
IPANAQUE SARMIENTO
Adriana Andrea FAU 20131370998
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 17:31:07-0500

Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/08/2023 18:20:17-0500

Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 13:58:30-0500

Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 19:07:07-0500

Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 18:53:40-0500

estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas, conforme a lo establecido en el numeral 67-A.3 del artículo 67-A del Reglamento.

**Artículo 5.- NOTIFICAR** la presente resolución a la persona jurídica denominada "Instituto Peruano de Chefs", así como el Informe N° 017-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-JAV; el Oficio N° 06921-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST; y, el Oficio N° 01321-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 01001-2023-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

**Artículo 6.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http://www.gob.pe/minedu).

**Regístrese y comuníquese.**

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MARQUEZ RAMIREZ Magnet
Carmen FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2023 19:42:20-0500

Firmado digitalmente por:
IPANAQUE SARMIENTO
Adriana Andrea FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 17:31:15-0500

Firmado digitalmente por:
TAQUIA GUTIERREZ Rossana
Pilar FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/08/2023 18:20:27-0500

Firmado digitalmente por:
CARPIO SOTOMAYOR Norma
Karina Ivette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/08/2023 13:58:40-0500